

**RESOLUCION 1-0057-20 DE 2020
(13 de abril 2020)**

“POR LA CUAL SE MANTIENE LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ENCUENTRAN EN TRAMITE CORRESPONDIENTES A LAS LICENCIAS URBANISTICAS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES EXISTENTES Y OTRAS ACTUACIONES DE QUE TRATA EL DECRETO 1077 DE 2015, Y SE ESTABLECE LA EXCEPCION DE ESTA SUSPENSIÓN PARA LA REANUDACION DE LOS TÉRMINOS DE MANERA PARTICULAR Y CONCRETA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID- 19”

La Curadora Urbana No. 1 de Piedecuesta - Ingeniera SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIERREZ, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, y Acta de Posesión, el Acuerdo Municipal 028 de 2003 P.B.O.T. de Piedecuesta, y:

CONSIDERANDO:

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que la Organización Mundial de la Salud, categorizo el 11 de marzo de 2020 el COVID- 19 como una pandemia y lo clasifico como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que la Presidencia de la Republica mediante Directiva No. 02 del 12 de marzo de 2020 estableció medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones -TIC.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución 385 de marzo 12 de 2020, modificada por Resolución 407 de marzo 13 de 2020, declare la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que en virtud del Decreto Nacional 457 de 2020, el Presidente de la Republica, establece el Aislamiento Preventivo Obligatorio o cuarentena “de todas las personas habitantes de la República de Colombia” durante los 19 días, para enfrentar la pandemia del COVID-19 “Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas” en 34 casos o actividades que especifica. Dicha restricción regirá a partir de las cero horas del 25 de marzo, hasta las cero horas del 13 de abril.

Que la Ley 1796 de 2016, “Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de

RESOLUCION 1-0057-20 DE 2020
(13 de abril 2020)

Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones.”, en su artículo 24, estableció que la vigilancia y control del ejercicio de las funciones públicas de los Curadores Urbanos previstas en la ley, corresponderá a la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la Circular No 322 del 18 de marzo de 2020, *estimó que los curadores urbanos cuentan con la autonomía legal para adoptar medidas como las citadas, apoyándose en reglas generales del derecho como los son las figuras jurídicas de la fuerza mayor o el caso fortuito, que en este caso se concretan en la situación de riesgo generada por el COVID-19.*

Que la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la Circular No 325 del 24 de marzo de 2020, de Obligatorio cumplimiento para Curadores Urbanos - suscrita por el Superintendente Delegado para la Protección Restitución y Formalización de Tierras – indico la suspensión de términos, en cumplimiento de la medida de aislamiento obligatorio ordenada en el artículo 1º del decreto 457 de 2020 del Gobierno Nacional, a los curadores no les está permitido atender al público en sus respectiva curadurías, las cuales por demás deben permanecer cerradas, y como consecuencia de ese cierre temporal, los términos de las actuaciones a su cargo, se entienden suspendidos inicialmente hasta el 12 de abril siguiente, o hasta que se estime que deba permanecer vigente la precitada medida de aislamiento.

Que mediante la Resolución No 00-0056-20 del 24 de Marzo de 2020, La Ingeniera Silvia Johanna Camargo – Suspendió de manera general los términos de las actuaciones administrativas correspondientes a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades, reconocimiento de edificaciones existentes y otras actuaciones, de que trata el decreto 1077 de 2015, y se adoptan medidas transitorias para la prevención y contención del coronavirus COVID- 19.

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante el Decreto Legislativo No 491 del 28 de Marzo 2020, Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el cual indica en su articulo

Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones. Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones. En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial. En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. (...)

RESOLUCION 1-0057-20 DE 2020
(13 de abril 2020)

Que mediante Decreto Nacional No. 531 de 08 de abril de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas del día 27 de abril de 2020.

Que mediante Circular No. 337 del 13 de abril de 2020, la Superintendencia de Notariado y Registro – estableció los lineamientos para el cumplimiento del Decreto 491 de 2020, e instó a los Curadores Urbanos del territorio nacional a mantener el cumplimiento de la función pública encomendada, atendiendo a la situación específica de cada uno, desde la cultura de autocuidado de los implicados en los trámites y servicios a su cargo, observando las recomendaciones y restricciones que los organismos y autoridades de sanidad formulen sobre el particular.

Que en virtud de lo anterior y atendiendo las normas nacionales, se requiere mantener la suspensión de términos para la expedición de licencias urbanísticas y otras actuaciones, en virtud de las directrices el orden nacional y municipal como medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener la suspensión de los términos de los estudios, tramites y expedición de las licencias urbanísticas en sus distintas modalidades, reconocimientos de edificaciones existentes y otras actuaciones, que se encuentran radicadas y en curso, en general todas las solicitudes y actividades propias a cargo de la ING. SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIERREZ - **CURADORA URBANA NUMERO UNO DE PIEDECUESTA**, medida que rige a partir del 24 de marzo de 2020 hasta el 27 de abril de 2020 o hasta que se defina lo contrario por las autoridades respectivas, o se levante la medida de aislamiento impuesta por el gobierno nacional, departamental y municipal.

PARAGRAFO 1 – Exceptuar de esta suspensión y reanudar los Términos de manera particular, para los estudios, tramites y expedición de las licencias urbanísticas en sus distintas modalidades, reconocimientos de edificaciones existentes y otras actuaciones, en los procesos en los cuales bajo la modalidad de trabajo en casa y utilizando las tecnologías de la información, medios electrónicos, comunicaciones y documentos disponibles dentro de cada caso particular y concreto, se permita reanudar y finalizar los tramites cargo de la **CURADORA URBANA NUMERO UNO DE PIEDECUESTA**, salvaguardado el Debido Proceso y atendiendo el Decreto Nacional 491 del 28 de Marzo de 2020 y demás Normas nacionales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se mantiene suspendida la atención presencial de público hasta que el gobierno nacional disponga el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo y obligatorio.

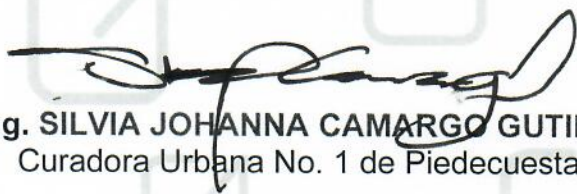
**RESOLUCION 1-0057-20 DE 2020
(13 de abril 2020)**

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Notariado y Registro – delegada para los Curadores Urbanos.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase.

Expedida en Piedecuesta, el 13 de Abril de 2020.



Ing. SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIÉRREZ
Curadora Urbana No. 1 de Piedecuesta